

OAJGL

En Pozuelo de Alarcón, siendo las **nueve horas del 5 de julio de dos mil diecisiete**, se reunieron en Alcaldía, al objeto de celebrar **sesión ordinaria** de la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, con el quórum establecido en el artículo 47.1 del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración, bajo la presidencia del **Sra. Alcaldesa**, los señores concejales que a continuación se expresan:

D. Felix Alba Núñez
D^a. Isabel Pita Cañas
D. Pablo Gil Alonso
D. Eduardo Oria de Rueda Elorriaga
D^a. Paloma Tejero Toledo

D^a. Beatriz Pérez Abraham, actuando como Concejales-Secretaria.

Previo comprobación de la existencia del quórum necesario establecido en el artículo 47.1 del ROGA, para su válida celebración, la Sra. Presidenta declara abierta la sesión y comienzan a tratarse los asuntos comprendidos en el **ORDEN DEL DÍA**:

PROPUESTAS DEL ÁREA DE GOBIERNO DE ALCALDÍA

1. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

La Sra. Presidenta preguntó si algún miembro de la Junta tenía que formular alguna observación del acta de la sesión ordinaria celebrada el 28 de junio de 2017. Los señores reunidos en votación ordinaria y por unanimidad **acordaron** aprobarla.

2. SOLICITUDES DE INFORMACIÓN DE LOS CONCEJALES SI LAS HUBIERE (ARTS.11 Y 12 ROP)

No se formularon solicitudes de información por parte de los Concejales.

3. APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO DE UN CINEMÓMETRO (EQUIPO RADAR MEDIDOR DE VELOCIDAD), EXPTE.2017/PA/000051

El expediente ha sido examinado en la sesión de 3 de julio de 2017 por la Comisión General de Coordinación.

Vistas las propuestas de la Concejales de Hacienda y Contratación y del Concejales Delegado de Seguridad, con fecha 28 de junio de 2017, que se transcriben:

“HECHOS

Primero.- El Concejales Delegado de Seguridad ha remitido propuesta para la contratación por procedimiento abierto del suministro de referencia, cuyo presupuesto base de licitación asciende a la cantidad de 16.500,00 € I.V.A. excluido (19.965,00 € I.V.A. incluido) y su plazo de ejecución es de un mes. El valor estimado asciende a la cantidad de 16.500,00 €. El citado Concejales ha propuesto que se adjudique el contrato mediante procedimiento abierto, de tramitación ordinaria, siendo el precio el único criterio de adjudicación.

Segundo.- La Unidad Administrativa de Contratación ha tramitado expediente de contratación, bajo el número 2017/PA/000051, en el que figura la siguiente documentación:

- Propuesta de inicio de la Concejales de Seguridad.
- Retención del crédito.
- Pliego de prescripciones técnicas.

JUNTA DE GOBIERNO DE 5 DE JULIO DE 2017

- Pliego de cláusulas administrativas particulares, informado favorablemente por la Asesoría Jurídica.

Tercero.- Por el Órgano de Contabilidad se ha practicado retención de crédito para esta contratación por importe de 19.965,00 €, con cargo a la aplicación nº 23.1301.62300 del presupuesto de gastos del Ayuntamiento para el ejercicio 2017.

Cuarto.- El Interventor General ha emitido informe favorable de fiscalización.

A los anteriores hechos se aplican los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 109.1 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, (en adelante TRLCSP), establece que la celebración de contratos por las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente. El apartado 3 del mismo artículo añade que, a dicho expediente, se incorporarán el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas que hayan de regir el contrato. Asimismo, deberá incorporarse el certificado de existencia de crédito y la fiscalización previa de intervención.

De conformidad con el apartado 1 del artículo 110, completado el expediente de contratación, se dictará resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación. Dicha resolución implicará también la aprobación del gasto, salvo supuestos excepcionales, recogidos en la propia Ley.

SEGUNDO.- El objeto del contrato es la adquisición de bienes muebles, por lo que el contrato debe calificarse como contrato de suministro, en virtud de lo dispuesto en el artículo 9 del TRLCSP.

TERCERO.- La adjudicación de los contratos se realizará, ordinariamente, utilizando el procedimiento abierto o restringido, a tenor de lo establecido en el artículo 138.2 del TRLCSP.

Habiéndose propuesto el procedimiento abierto, se ajusta a lo dispuesto en el citado precepto.

CUARTO.- De conformidad a lo dispuesto en el apartado tercero de la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, la competencia como órgano de contratación le corresponde a Junta de Gobierno Local.

De acuerdo con todo lo anterior, se **PROPONE** al Concejal delegado de Seguridad y a la Concejal delegada de Hacienda y Contratación en el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas, elevar a la Junta de Gobierno lo siguiente:

1º.- Aprobar un gasto para esta contratación por un importe de 19.965,00 €, con cargo a la aplicación 23.1301.62300, del presupuesto del Ayuntamiento, (nº de operación 220170006324)

2º.- Aprobar los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas, así como el expediente de contratación de SUMINISTRO DE UN CINEMOMETRO (EQUIPO RADAR MEDIDOR DE VELOCIDAD), Expte. 2017/PA/000051, cuyo presupuesto base de licitación asciende a la cantidad de 16.500,00 € I.V.A. excluido (19.965,00 € I.V.A. incluido) y su plazo de ejecución es de un mes.

3º.- Proceder a la adjudicación mediante procedimiento abierto de tramitación ordinaria.

4º.- Disponer la apertura del procedimiento de licitación."

Los señores reunidos en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros

presentes **ACORDARON** aprobar la propuesta de resolución transcrita, en sus propios y literales términos.

PROPUESTAS DEL ÁREA DE GOBIERNO DE COORDINACIÓN

4. DAR CUENTA DE LAS SENTENCIAS Y AUTOS RECIBIDOS POR LA ASESORÍA JURÍDICA, CORRESPONDIENTES AL 2º TRIMESTRE DE 2017

El expediente ha sido examinado en la sesión de 3 de julio de 2017 por la Comisión General de Coordinación, y en él, consta escrito del Director General de la Asesoría Jurídica de 28 de junio de 2017, del tenor literal siguiente:

“Se da cuenta de las siguientes Sentencias y Autos recibidos en esta Asesoría Jurídica, adjuntándose copia de dichas resoluciones, correspondientes al 2º trimestre de 2017.

CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO:

1._

Recurso: P.A. (.../...)/2015 Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 03 de Madrid

Sentencia: nº (.../...)/2017 de 10 de marzo de 2017

Recurrente: (.../...)

Asunto: Resolución del Concejal de Seguridad, Movilidad y Transporte de fecha (.../...), por el que se impone sanción de 200 €, por infracción de tráfico, consistente en estacionar el vehículo invadiendo el carril de circulación.

Fallo: **Desestima el Recurso Contencioso Administrativo**

Letrado: (.../...)

Procedencia: Concejalía de Seguridad.

2._

Recurso: P.A. (.../...)/2015 Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 06 de Madrid

Auto: nº (.../...)/2017 de 07 de marzo de 2017

Recurrente: (.../...)

Asunto: Resolución del Concejal de Seguridad, Movilidad y Transporte de fecha (.../...), por la que se impone una sanción de 100 €, consistente en estacionar en lugares habilitados por la Autoridad como de estacionamiento con limitación horaria sin colocar el distintivo que lo autoriza.

Fallo: **Desistimiento actora**

Letrado: (.../...)

Procedencia: Concejalía de Seguridad.

3._

Recurso: P.A. (.../...)/2016 Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 22 de Madrid

Sentencia: nº (.../...)/2017 de 24 de marzo de 2017

Recurrente: NIESA, NUEVA INMOBILIARIA ESPAÑOLA SA

Asunto: Resolución del Tribunal Económico Administrativo de fecha 18 de diciembre de 2015, que desestima la Reclamación Económico Administrativa nº 129/2015, confirmando la Resolución del Órgano de Gestión Tributaria de fecha 10/07/2015 y deniega la solicitud de rectificación de las autoliquidaciones referenciadas, en concepto del impuesto sobre Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, consecuencia de la transmisión de las fincas situadas e C/ Isla de Malta 12 y Avda. del Monte 11.

Fallo: **Desestima el Recurso Contencioso Administrativo**

Letrado: (.../...)

Procedencia: Concejalía de Hacienda

4._

Recurso: P.A. (.../...)/2016 Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 12 de Madrid

Sentencia: nº (.../...)/2017 de 24 de marzo de 2017

Recurrente: (.../...)

JUNTA DE GOBIERNO DE 5 DE JULIO DE 2017

Asunto: Desestimación presunta por silencio administrativo del Recurso de Reposición contra Resolución de (.../...), dictada por Gerencia de Urbanismo, por la que se deniega una licencia de obras solicitada para la legalización de refuerzo de estructura de cubierta.

Fallo: Desestima el Recurso Contencioso Administrativo

Letrado: (.../...)

Procedencia: Concejalía de Urbanismo

5._

Recurso: P.A. (.../...)/2016 Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 32 de Madrid

Sentencia: nº (.../...)/2017 de 2 de marzo de 2017

Recurrente: (.../...)

Asunto: Desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto en fecha (.../...), contra la denuncia por no respetar las señales de los agente de la autoridad que regulan la circulación.

Fallo: Estima el Recurso Contencioso Administrativo

Letrado: (.../...)

Procedencia: Concejalía de Seguridad

6._

Recurso: P.A. 403/2015 Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 06 de Madrid

Sentencia: nº 54/2017 de 21 de marzo de 2017

Recurrente: ARRABE ASESORES SA

Asunto: Resolución del Tribunal Económico Administrativo de fecha 13/07/2015 que desestima la Reclamación Económico Administrativa contra la Resolución de 30/01/2015 del Titular del Órgano de Gestión Tributaria, desestimatoria de la solicitud de rectificación de autoliquidaciones en concepto de impuesto sobre Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana y consiguiente devolución de ingresos indebidos.

Fallo: Desestima el Recurso Contencioso Administrativo

Letrado: (.../...)

Procedencia: Concejalía de Hacienda

7._

Recurso: P.A. 392/2015 Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 29 de Madrid

Sentencia: nº 47/2017 de 24 de febrero de 2017

Recurrente: TRIA GESTION INMOBILIARIA SL

Asunto: Resolución del Tribunal Económico Administrativo de fecha 25 de junio de 2015, desestimando la Reclamación Económico Administrativa interpuesta contra la Resolución del Órgano de Gestión Tributaria de fecha 26 de agosto de 2014, que desestima el recurso de reposición contra la Resolución del mismo órgano de fecha 30 de junio de 2014, que acuerda aprobar la liquidación definitiva de la Tasa de Licencia Urbanística, relativa a la construcción de tres edificios de oficinas.

Fallo: Desestima el Recurso Contencioso Administrativo

Letrado: (.../...)

Procedencia: Concejalía de Hacienda

8._

Recurso: P.A. (.../...)/2016 Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 08 de Madrid

Decreto: nº (.../...)/2017 de 28 de febrero de 2017

Recurrente: (.../...)

Asunto: Reclamación de responsabilidad patrimonial, formulada por un supuesto anormal funcionamiento de los servicios públicos, a causa de una caída el día 16/05/2015, en la acera de la C/ Antonio Díaz nº 2 de Pozuelo de Alarcón.

Fallo: Desistimiento actora

Letrado: (.../...)

Procedencia: Concejalía de Hacienda

9._

Recurso: P.O. (.../...)/2015 Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 10 de Madrid

Sentencia: nº (.../...)/2017 de 13 de marzo de 2017

Recurrente: (.../...)

JUNTA DE GOBIERNO DE 5 DE JULIO DE 2017

Asunto: Resolución del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón, dictada en el Expediente de legalidad Urbanística por las obras ejecutadas en la (.../...), respecto de la modificación y reforma de las fachadas de la edificación, realizadas sin licencia urbanística.

Fallo: **Estima en parte el Recurso Contencioso Administrativo**

Letrado: (.../...)

Procedencia: Concejalía de Urbanismo

10._

Recurso: P.A. 24/2017 Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 22 de Madrid

Sentencia: nº 147/2017 de 26 de abril de 2017

Recurrente: BUILDINGCENTER

Asunto: Resolución del Tribunal Económico Administrativa de fecha 20/07/2016, que acuerda desestimar la reclamación económico administrativa nº 11/2016, formulada contra resolución desestimatoria de solicitud de rectificación de Autoliquidación de Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, nº 0034161553140015982023 por importe de 15.918,24 €.

Fallo: **Desestima el Recurso Contencioso Administrativo**

Letrado: (.../...)

Procedencia: Concejalía de Hacienda

11._

Recurso: P.O. 136/2016 Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 14 de Madrid

Sentencia: nº 387/2016 de 19 de diciembre de 2016

Recurrente: CONSTRUCCIONES Y REHABILITACIONES CARCOBA SL

Asunto: Resolución del Tribunal Económico Administrativo de fecha 4 de febrero de 2016, sobre requerimiento individualizado de información formulado por la inspección tributaria municipal, en relación con la actuación realizada respecto a la entidad "Ebitda Consulting, S.L.", por la tasa de Licencia de Obras e Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras, solicitando la aportación de facturas emitidas, así como la contabilidad y copia de balances y otra documentación.

Fallo: **Desestima el Recurso Contencioso Administrativo**

Letrado: (.../...)

Procedencia: Concejalía de Hacienda

12._

Recurso: P.O. 320/2014 Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 11 de Madrid

Sentencia: nº 449/2015 de 3 de noviembre de 2015

Recurrente: INMOMEDIA GM 2001 SL

Asunto: Resolución del Tribunal Económico Administrativo de fecha 25/07/2013 en la que desestimó la reclamación interpuesta contra la liquidación tributaria de fecha 19/06/2012 aprobatoria de la liquidación definitiva derivada del Acta de Inspección LO 1016/2012 por importe de 38,638,89 euros, más intereses legales, correspondiente a la tasa de licencias urbanísticas.

Fallo: **Estimación parcial del Recurso Contencioso Administrativo**

Letrado: (.../...)

Procedencia: Concejalía de Hacienda

13._

Recurso: P.O. 320/2014 Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 11 de Madrid
APELACIÓN 308/2016

Sentencia: nº 152 de 2 de marzo de 2017

Recurrente: INMOMEDIA GM 2001 SL

Asunto: Resolución del Tribunal Económico Administrativo de fecha 25/07/2013 en la que desestimó la reclamación interpuesta contra la liquidación tributaria de fecha 19/06/2012 aprobatoria de la liquidación definitiva derivada del Acta de Inspección LO 1016/2012 por importe de 38.638,89 euros, más intereses legales, correspondiente a la tasa de licencias urbanísticas.

Fallo: **Desestima el Recurso de Apelación interpuesto por actora**

Letrado: (.../...)

Procedencia: Concejalía de Hacienda

JUNTA DE GOBIERNO DE 5 DE JULIO DE 2017

14._

Recurso: P.A. (.../...)/2015 Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 25 de Madrid

Sentencia: nº (.../...)/2017 de 15 de marzo de 2017

Recurrente: (.../...)

Asunto: Resolución del Tribunal Económico Administrativo de Pozuelo de Alarcón de 2/12/2014 que desestima la Reclamación Económico-Administrativa, confirmando la resolución impugnada y el acto de Autoliquidación nº 20092228115VT01A000049, en concepto de impuesto sobre Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana por donación de la nuda propiedad.

Fallo: **Desestima el Recurso de Apelación interpuesto por actora**

Letrado: (.../...)

Procedencia: Concejalía de Hacienda

15._

Recurso: P.A. 92/2017 Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 23 de Madrid

Sentencia: de 8 de mayo de 2017

Recurrente: ASOCIACIÓN CULTURAL CAURO

Asunto: Resolución de 15 de diciembre de 2016 y notificada el 13 de enero de 2017, denegando a la Asociación el pago de la subvención que le había sido concedida por importe de 4.000 euros.

Fallo: **Estima el Recurso Contencioso Administrativo**

Letrado: (.../...)

Procedencia: Concejalía de Cultura.

16._

Recurso: P.A. 557/2015 Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 33 de Madrid

Sentencia: nº 373/2016 de 22 de diciembre de 2016

Recurrente: SERANCO SA

Asunto: Resolución de la Concejal de Hacienda y Contratación, de fecha 22 de julio de 2015, que resuelve imponer una multa por importe de 5.971,84 €, en concepto de penalidades por demora en la ejecución de las obras de remodelación de la intersección de la carretera de Majadahonda con la calle de las Rosas y acondicionamiento de la Vía de servicio frente a la Fundación Gil Gayarre, (Exp. 2014/PA/000048).

Fallo: **Estima parcialmente el Recurso Contencioso-Adtvo**

Letrado: (.../...)

Procedencia: Concejalía de Hacienda

17._

Recurso: P.O. 132/2015 Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 08 de Madrid

Sentencia: nº 3/2016 de 11 de enero de 2016

Recurrente: ORANGE ESPAGNE SAU

Asunto: Resolución del Tribunal Económico Administrativo de Pozuelo de Alarcón de 29/01/2015 que desestima la Reclamación Económico-Administrativa y confirma la liquidación nº 20142228115TL04L000002 en concepto de la Tasa por utilización privativa y aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo y vuelo de la vía pública a favor de empresas explotadoras del servicios de suministro por importe de 21.433,36 euros, correspondiente al primer trimestre del ejercicio 2014.

Fallo: **Estima el Recurso Contencioso Administrativo**

Letrado: (.../...)

Procedencia: Concejalía de Hacienda

18._

Recurso: P.O. 132/2015 Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 08 de Madrid
APELACIÓN 329/2016

Sentencia: nº 121/2017 de 20 de febrero de 2017

Recurrente: ORANGE ESPAGNE SAU

Asunto: Resolución del Tribunal Económico Administrativo de Pozuelo de Alarcón de 29/01/2015 que desestima la Reclamación Económico-Administrativa y confirma la liquidación nº 20142228115TL04L000002 en concepto de la Tasa por utilización privativa y aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo y vuelo de la vía pública a

JUNTA DE GOBIERNO DE 5 DE JULIO DE 2017

favor de empresas explotadoras del servicios de suministro por importe de 21.433,36 euros, correspondiente al primer trimestre del ejercicio 2014.

Fallo: Desestima el Recurso Apelación interpuesto por el Ayuntamiento.

Letrado: (.../...)

Procedencia: Concejalía de Hacienda

19._

Recurso: P.O. (.../...)/2015 Tribunal Superior de Justicia de Madrid

Sentencia: nº (.../...)/2017 de 27 de febrero de 2017

Recurrente: (.../...)

Asunto: Acuerdo plenario del Jurado Territorial de Expropiación de la Comunidad de Madrid de 29 de octubre de 2015, relativo a la retasación de una finca incluida en el AP 5.8-02 "Sur -Colonia de los Angeles II".

Fallo: Estima Parcialmente el Recurso Contencioso Administrativo

Letrado: (.../...)

Procedencia: Concejalía de Urbanismo.

20._

Recurso: P.O. 213/2015 Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 27 de Madrid

Sentencia: nº 104/2017 de 23 de marzo de 2017

Recurrente: LIMPIEZAS, AJARDINAMIENTOS Y SERVICIOS SERALIA, SA

Asunto: Desestimación presunta de reclamación efectuada en fecha 13/11/14 por la demandante al Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón, sobre Pago de Cantidades correspondientes a pago de parte de factura F/9761, e intereses de demora.

Fallo: Estima parcialmente el Recurso Contencioso-Adtvo.

Letrado: (.../...)

Procedencia: Concejalía de Hacienda

21._

Recurso: P.A. 318/2016 Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 11 de Madrid

Sentencia: nº 86/2017 de 7 de marzo de 2017

Recurrente: VELASCO GRUPO EMPRESARIAL S.L.

Asunto: Desestimación presunta de la reclamación de pago de intereses formulada el 16 de marzo de 2016, por las certificaciones emitidas durante la ejecución del contrato denominado "Servicio Público de Conservación y Limpieza de las zonas verdes municipales, Zona 2", con nº de exp. 47/08.

Fallo: Estima parcialmente el Recurso Contencioso-Adtvo.

Letrado: (.../...)

Procedencia: Concejalía de Hacienda

22._

Recurso: P.O. 452/2016 Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 30 de Madrid

Sentencia: nº 165/2017 de 8 de mayo de 2017

Recurrente: SOCIEDAD ESTATAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS S.A.

Asunto: Resolución del Tribunal Económico Administrativo de fecha 14 de septiembre de 2016 desestimatoria de la Reclamación Económico Administrativa 37/2016 presentada contra la Resolución del Órgano de Gestión Tributaria de 11 de febrero de 2016, desestimatoria del recurso de reposición presentado contra las liquidaciones tributarias derivadas de una inspección del Impuesto sobre Actividades Económicas correspondiente a los ejercicios 2012 a 2015.

Fallo: Estima el Recurso Contencioso-Adtvo.

Letrado: (.../...)

Procedencia: Concejalía de Hacienda

23._

Recurso: P.A. (.../...)/2014 Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 16 de Madrid

Sentencia: nº (.../...)/2017 de 18 de mayo de 2017

Recurrente: (.../...).

Asunto: Desestimación presunta del Recurso de Reposición de (.../...), frente a la Resolución del Concejal de Seguridad, Movilidad y Transportes de (.../...) por la que se

acuerda desestimar las alegaciones del recurrente e imponer una sanción de 200 euros por estacionar en zonas señalizadas para uso exclusivo de personas de movilidad reducida.

Fallo: **Estima el Recurso Contencioso-Adtvo.**

Letrado: (.../...)

Procedencia: Concejalía de Seguridad.”

Los señores reunidos **quedaron enterados.**

5. PRÓRROGA DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE MÁQUINAS DISPENSADORAS DE AGUA Y AGUA EMBOTELLADA, EXPTE.2016/PA/000015

El expediente ha sido examinado en la sesión de 3 de julio de 2017 por la Comisión General de Coordinación.

Vista la propuesta de la Concejal Delegada de Hacienda y Contratación y del Concejal Delegado de Recursos Humanos, Formación y Régimen Interior, con fecha 22 de junio de 2017, que se transcribe:

“HECHOS

Primero.- La Junta de Gobierno Local en sesión de fecha de 6 de julio de 2016 adjudicó el contrato de SUMINISTRO DE MAQUINAS DISPENSADORAS DE AGUA Y AGUA EMBOTELLADA expte de contratación 2016/PA/015, a la mercantil SG ASOCIADOS SOCIEDAD LIMITADA HIPER OFFICE.

El objeto del contrato es el suministro en régimen de alquiler de máquinas dispensadoras de agua así como agua embotellada con el siguiente detalle:

25 DISPENSADORES DE RED (fuentes refrigeradoras y purificadoras de agua)
2 MÁQUINAS DISPENSADORAS CON BIDONES
BOTELLINES DE AGUA de entre 0,33 y 0,5 litros.

Conforme al porcentaje de baja único ofertado del 25,59%, los precios del contrato son los siguientes:

	Precios con IVA	Cantidad	Total con IVA	Tipo IVA
Dispensadores de red	200,91 €/ud./año	25 uds.	5.022,75 €/año	21%
Vasos de plástico (Pack 100 unidades)	1,34 €/pack	180 packs	241,20 €	21%
Bidones de agua (15-25 litros)	0,19 €/litro	2.000 litros	380,00 €	10%
Agua embotellada (0,33-0,50 litros)	0,33 €	3.600 litros	1.188,00 €	10%
	TOTAL ANUAL		6.831,95 €	

Segundo.- El contrato se formalizó en documento administrativo de fecha 18 de julio de 2016, dando comienzo el 1 de agosto de 2016. La duración del mismo, a tenor de lo dispuesto en el Anexo I punto 7 es de un año, prorrogable por un año más.

Tercero.- El Concejal delegado de Recursos Humanos, Formación y Régimen Interior ha solicitado la prórroga del mencionado contrato. Asimismo, SG ASOCIADOS SOCIEDAD LIMITADA HIPER OFFICE ha manifestado su voluntad de prorrogar el contrato.

Cuarto.- El Órgano de Contabilidad ha practicado retención de crédito por importe de 4.114,06 € con cargo a la aplicación 31.9203.22105 (nº de operación 220170005442) del Presupuesto del Ayuntamiento para el año 2017, para atender las obligaciones generadas por el contrato.

Quinto.- El Interventor General ha emitido informe favorable de fiscalización.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes

JUNTA DE GOBIERNO DE 5 DE JULIO DE 2017

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 23 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, dispone en su apartado 2º que el contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el periodo de duración de éstas y que la concurrencia para su adjudicación haya sido realizada teniendo en cuenta la duración máxima del contrato, incluidos los periodos de prórroga.

Asimismo, establece que la prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, salvo que el contrato expresamente prevea lo contrario, sin que pueda producirse por el consentimiento tácito de las partes.

SEGUNDO.- El apartado 7 del Anexo I al pliego de cláusulas administrativas particulares que rige el contrato de referencia, establece que la duración del mismo será de un año, con posibilidad de prórroga por un año más, del 1 de agosto de 2017 al 31 de julio de 2018.

La Concejalía de Recursos Humanos, Formación y Régimen Interior ha solicitado la prórroga del contrato antes mencionado.

TERCERO.- De conformidad a lo dispuesto en el apartado tercero de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, la competencia como órgano de contratación le corresponde a la Junta de Gobierno Local.

*De acuerdo con todo lo anterior, se **PROPONE** al Concejal delegado de Recursos Humanos, Formación y Régimen Interior y a la Concejal delegada de Hacienda y Contratación, en el ejercicio de las competencias delegadas que tiene atribuidas, elevar a la Junta de Gobierno lo siguiente:*

1º.- Aprobar el gasto para la prórroga del contrato por un importe de 4.114,06 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 31.9203.22105 del presupuesto de gastos de 2017 y adoptar el compromiso de consignar en el presupuesto del ejercicio de 2018 la cantidad necesaria para atender las obligaciones económicas derivadas del contrato.

2º.- Prorrogar, para el periodo comprendido entre el 1 de agosto de 2017 y el 31 de julio de 2018, el contrato de SUMINISTRO DE MAQUINAS DISPENSADORAS DE AGUA Y AGUA EMBOTELLADA, Expte. de contratación 2016/PA/000015, del que es adjudicataria la mercantil SG ASOCIADOS SOCIEDAD LIMITADA HIPER OFFICE, con CIF B-03970910, en las condiciones del contrato original. “

Los señores reunidos en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes **ACORDARON** aprobar la propuesta de resolución transcrita, en sus propios y literales términos.

6. SOLICITUD DE SUSPENSIÓN FORMULADA EN EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA EL ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 10 DE MAYO DE 2017 DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE REDACCIÓN DE PROYECTO DE OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS Y PISCINA CLIMATIZADA EN COMPLEJO DEPORTIVO CARLOS RUIZ, EXPTE.2017/PA/000002

El expediente ha sido examinado en la sesión de 3 de julio de 2017 por la Comisión General de Coordinación.

Vista la propuesta de la Concejal Delegada de Hacienda y Contratación y del Concejal Delegado de Deportes, Fiestas y Cascos Urbanos, con fecha 30 de junio de 2017, que se transcribe:

“HECHOS

JUNTA DE GOBIERNO DE 5 DE JULIO DE 2017

Primero.- Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión de 10 de mayo de 2017 fue adjudicado a BN ASOCIADOS, S.A. el contrato de REDACCIÓN DEL PROYECTO DE OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS Y PISCINA CLIMATIZADA EN EL COMPLEJO DEPORTIVO CARLOS RUIZ” EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN N°2017/PA/0002.

El acuerdo de adjudicación fue notificado a los licitadores y publicado en el Perfil de Contratante el día 15 de mayo de 2017.

Con fecha 17 de mayo de 2017 fue formalizado el contrato en documento administrativo.

Segundo.- El día 7 de junio de 2017, la entidad UTE JORGE BARATA – IGLESIAS VEIGA ARQUITECTOS, S.L.P., licitador que quedó en segundo lugar en la clasificación de ofertas, presentó recurso de reposición contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de adjudicación del contrato.

Asimismo se solicitaba la suspensión de la ejecución del acto impugnado por concurrir la circunstancia del artículo 117.2 a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, esto es, que las ejecución del acto pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- En el recurso de reposición interpuesto por la UTE JORGE BARATA – IGLESIAS VEIGA ARQUITECTOS, S.L.P. se solicita lo siguiente:

A) Se proceda a la admisión a trámite del presente recurso y estimación del mismo, declarando la nulidad del acto impugnado por ser dictado prescindiendo total y absolutamente del procedimiento establecido en los pliegos de cláusulas administrativas particulares, en los términos anteriormente expuestos y se proceda a una nueva valoración de las propuestas de acuerdo con el procedimiento establecido.

B) Se proceda a la suspensión de la ejecución del acto impugnado por concurrir la circunstancia del artículo 111.1 a) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (actual artículo 117.2.a) de la Ley 39/2015), esto es, que la ejecución del acto pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación.

C) Que, como consecuencia de lo anterior, por la mesa de contratación se proceda a la declaración de no viabilidad de la oferta presentada por el adjudicatario que incumplen las condiciones establecidas en los pliegos que rigen la contratación según lo referido anteriormente.

D) Una vez realizada la revisión arriba solicitada, luego de la declaración de nulidad del acto impugnado, se retrotraigan las actuaciones de la mesa al momento de la valoración de las ofertas y se considere la oferta del adjudicatario como anormal o desproporcionada, procediéndose, en consecuencia, a una nueva valoración de las ofertas en base a lo actuado.

SEGUNDO.- El artículo 117 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que:

“1. La interposición de cualquier recurso, excepto en los casos en que una disposición establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, el órgano a quien compete resolver el recurso, previa ponderación, suficientemente razonada, entre el perjuicio que causaría al interés público o a terceros la suspensión y el ocasionado al recurrente como consecuencia de la eficacia inmediata del acto recurrido, podrá suspender, de oficio o a solicitud del recurrente, la ejecución del acto impugnado cuando concurren alguna de las siguientes circunstancias:

a) Que la ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil

JUNTA DE GOBIERNO DE 5 DE JULIO DE 2017

reparación.

b) Que la impugnación se fundamente en alguna de las causas de nulidad de pleno derecho previstas en el artículo 47.1 de esta Ley.

3. La ejecución del acto impugnado se entenderá suspendida si transcurrido un mes desde que la solicitud de suspensión haya tenido entrada en el registro electrónico de la Administración u Organismo competente para decidir sobre la misma, el órgano a quien compete resolver el recurso no ha dictado y notificado resolución expresa al respecto. En estos casos, no será de aplicación lo establecido en el artículo 21.4 segundo párrafo, de esta Ley”.

TERCERO.- La recurrente solicita la suspensión de la ejecución del acto impugnado por concurrir la circunstancia del artículo 117.2.a) de la Ley 39/2015, esto es, que la ejecución del acto pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación.

Según la jurisprudencia los perjuicios deben ser demostrados y no solo alegados, reales y efectivos, y de una envergadura tal que malogren el posible resultado del proceso favorable a quien solicita la suspensión (Sentencia del Tribunal Supremo 29 de marzo de 2007, Sala 3ª Secc. 4ª).

El recurrente no solo no demuestra, sino que ni siquiera alega cuáles son esos perjuicios de imposible o difícil reparación.

Respecto a la acreditación de tales perjuicios, la protección del derecho a la tutela judicial del particular ha de modularse con la de los intereses públicos en juego. Ello es reflejado, en cuanto al significado de la expresión “perjuicios de imposible o difícil reparación”, en la Sentencia del Tribunal Supremo de 27 de diciembre de 2010 que se pronuncia en los siguientes términos:

«Prescindiendo del análisis histórico y orígenes de la expresión “perjuicios de difícil o imposible reparación” es evidente que este texto implica una consideración y examen del estado patrimonial del solicitante de la suspensión, si el acto recurrido se ejecuta. Pero no menos evidente es que la concurrencia de los “perjuicios de imposible o difícil reparación” exige el examen y ponderación de los intereses públicos afectados por la suspensión pretendida. Cuando el contraste de esta ponderación de perjuicios no es claramente favorable al administrado la denegación de la suspensión se impone.

Si por un lado parece patente la imposibilidad de la prestación de la garantía por parte de la entidad solicitante, no es menos evidente que la deuda tributaria que se pretende asegurar resultará insalvable a la vista del estado patrimonial en que la recurrente se encuentra. Resulta obvio, pues, que la ponderación de los intereses en conflicto obliga a denegar la suspensión, lo que comporta la desestimación del motivo (no se puede desconocer que la deuda tributaria corre el riesgo, a la vista de esa situación patrimonial del obligado, de la falta de afianzamiento y de la inexistencia de otras garantías, de que no pueda ser hecha efectiva).”

En cuanto a la forma de acreditación, siguiendo la mayoría de pronunciamientos jurisprudenciales, el particular debe alegar y justificar la irreparabilidad que posiblemente se siga de la ejecución “sin que sea suficiente que el interesado se limite a decir que la ejecución de los actos impugnados le producirán un grave perjuicio sin aportar un principio de prueba encaminado a demostrar la veracidad de su afirmación” (Auto del TS de 23-05-1993.

Y así, tal y como establece la Resolución del Tribunal Económico Administrativo Central de 22 de diciembre de 2011, en la que una Corporación Local impugna en vía administrativa una liquidación practicada por un Organismo Público Estatal:

“En el presente caso, la reclamante se limita a solicitar la suspensión del acto sin efectuar alegación alguna sobre los perjuicios de imposible o difícil reparación que de la ejecución del acto impugnado pudieran derivarse, siendo además este un defecto u omisión no subsanable de acuerdo con la jurisprudencia del Tribunal Supremo, manifestada en sus Sentencias de 19 de mayo de 2011 (rec. 1673/2007) y 18 de julio de 2011 (rec. 2790/2009) y dado que no se ha incurrido en error material, de hecho o aritmético no es posible proceder a la suspensión, ya que no hay motivo para sustentarla.”

La posibilidad de acordar la suspensión de la eficacia de un acto administrativo, se funda en que en el supuesto de ejecutarse el acto impugnado, se produciría perjuicios de difícil o imposible reparación. Por tanto se hace necesario determinar cuándo se puede producir ese perjuicio que puede ser de cualquier naturaleza,

JUNTA DE GOBIERNO DE 5 DE JULIO DE 2017

pero que en todo caso debe determinarse por la parte que alega su existencia, o al menos el indicio de que puede producirse.

CUARTO.- Pero en este caso, no sólo no se ha acreditado qué perjuicios de imposible o difícil reparación pudieran irrogarse al recurrente de ejecutarse el acuerdo impugnado sino que además no se considera que la adjudicación de un contrato pueda causar perjuicios de imposible o difícil reparación ya que, en caso de una eventual estimación del recurso los perjuicios podrían ser perfectamente reparados económicamente mediante una indemnización en caso de haberse cumplido el contrato, redactado el proyecto y abonado al contratista adjudicatario originario.

Hemos de tener en cuenta que toda pretensión evaluable económicamente mediante pago de una indemnización tiene por naturaleza el carácter de reparable.

En este sentido, la Sentencia del TSJ Castilla y León de Valladolid, Sala de lo Contencioso-administrativo, S de 22 Dic. 2009, resuelve un supuesto similar en el sentido de que no procedía la suspensión de la convocatoria, pliego de condiciones y contrato tipo para la contratación previa ponderación de los intereses públicos y privados en conflicto, y en el caso de que el contrato cuya suspensión se pretende estaba ya ejecutado:

“Desde la óptica de la reparabilidad del perjuicio que pudiera causarse a los recurrentes se ha de partir de la consideración de que el contrato ya se encuentra ejecutado, pues como el auto apelado señala dicha ejecución se debió producir antes del día 30 de marzo de 2009, estando acreditado, como señala la entidad apelada en su escrito de oposición al recurso de apelación, que resultó adjudicataria la entidad RETEVISION I, S.A.

Una vez que se ha ejecutado el contrato los efectos de la licitación ya se han consumado de forma tal que no puede analizarse ya la posible adopción de la medida instada desde la perspectiva del "periculum in mora" en cuanto que se han realizado ya las prestaciones contractuales previstas en la licitación contractual que es objeto de impugnación.

En este sentido se manifiestan diversas sentencias del Tribunal Supremo, como son la de 5 febrero 2004 y la de 17 de diciembre de 2002.

Desde esta perspectiva, deberán cuando menos relativizarse los perjuicios que pudieran irrogarse a entidades no adjudicatarias del contrato, en cuanto que conceptualmente, tales perjuicios deben sopesarse ante la hipótesis de una futura realización del objeto contractual, teniendo en cuenta que lo que se impugna es la licitación contractual, que en este caso ya se ha efectuado. Ello es así aunque pueda entenderse que los efectos de la ejecución puedan seguir desplegándose, como puede ocurrir con la captación de nuevos clientes, más esta perspectiva ya no puede ser la de una consideración relativa a evitar la adjudicación contractual, que como se ha dicho no solo se ha realizado, sino que incluso la adjudicataria ha efectuado las prestaciones contractuales.

Desde la perspectiva analizada resulta obvio que todos los perjuicios que se denuncian, aunque eventualmente pudiera entenderse que subsisten otros por la adición de abonados al servicio, el análisis de tales perjuicios deberá cuando menos relativizarse, lo que conlleva a entender que los mismos en todo caso son susceptibles de ser compensados dada la solvencia de la Administración al respecto, y siempre teniendo en cuenta que ante el despliegue de las prestaciones contractuales, siempre sería muy superior al momento presente los perjuicios que se generan para el interés público, en cuanto se están sopesando los efectos propios de la ejecución del contrato que es conceptualmente distinta, a lo que debe en puridad analizarse que es la suspensión de la adjudicación contractual es en sí misma considerada, lo antológicamente imposible por haberse realizado ya dicha adjudicación.

QUINTO.- Y en relación a lo anterior, en cuanto a la posibilidad de apariencia de buen derecho o aplicación del criterio del fumus boni iuris que podría hacer estimar el recurso, supone sólo su admisión a limitados supuestos configurados ya por la doctrina de la justicia europea y recogida por el TS Y TC, ya que se corre el riesgo de que una expansión del concepto llegue a hacer olvidar cual es el motor principal de la suspensión, como es no perder la finalidad legítima del recurso, y que puede acabar dándose la vuelta injustificadamente a favor del particular, olvidando el necesario equilibrio, ponderación y ecuanimidad que está en origen de la institución. Amén de poder vaciar sin contenido la suspensión con garantías y hacer de peor condición al que garantiza la deuda. Como dice el TS en la Sentencia de 1-12-2015, “la doctrina de la apariencia de buen derecho, tan difundida, y tan necesitada de prudente aplicación...”.

JUNTA DE GOBIERNO DE 5 DE JULIO DE 2017

Y así, la STS Sala C-A 17-6-1996, RJ 1996\5410 considera que:

“Procede la suspensión cuando la apariencia de buen derecho (fumus boni iuris) es clara y manifiesta; se concreta a casos de inequívoca apariencia que se aprecian incluso en el momento inicial del proceso y en la pieza de suspensión, en la que la cognición es limitada y no se entra en el fondo del litigio. Sin embargo, ese concreto supuesto no puede aplicarse a todas las peticiones de suspensión que se deducen por los recurrentes al socaire del “fumus boni iuris” que desprenden. Ello significaría una anticipación del fallo incompatible con la naturaleza y garantías del proceso”.

Y en la misma línea, la STS Sala C-A 22-7-2002 establece que:

“Sólo cabrá la medida cautelar fundada en el fumus boni iuris cuando se esté ante una manifiesta nulidad del pleno derecho o cuando se trate de la suspensión de actos administrativos dictados en aplicación de normas previamente anuladas por los Tribunales”.

La S de 28-1-2008, advierte, al mismo tiempo, de los riesgos de la aplicación del fumus boni iuris al señalar que «la doctrina de la apariencia de buen derecho, tan difundida, cuan necesitada de prudente aplicación, debe ser tenida en cuenta al solicitarse la nulidad de un acto dictado en cumplimiento o ejecución de una norma o disposición general, declarada previamente nula de pleno derecho o bien cuando se impugna un acto idéntico a otro ya anulado jurisdiccionalmente, pero no [...] al predicarse la nulidad de un acto, en virtud de causas que han de ser, por primera vez, objeto de valoración y decisión, pues, de lo contrario, se prejuzgaría la cuestión de fondo, de manera que, por amparar el derecho a la efectiva tutela judicial, se vulneraría otro derecho, también fundamental y recogido en el propio art. 24 de la Constitución, cual es el derecho al proceso con las garantías debidas de contradicción y prueba, porque el incidente de suspensión no es trámite idóneo para decidir la cuestión objeto del pleito (AATS 22 de noviembre de 1993 y 7 de noviembre de 1995 y STS de 14 de enero de 1997 entre otros)».

Pues bien, ninguno de estos supuestos concurre en el ahora planteado, por lo que a reserva de la resolución del recurso de reposición principal del que deriva esta solicitud no se aprecia la apariencia de buen derecho en la pretensión del recurrente en los términos citados.

SEXTO.- Por último, para acceder a la suspensión deben ponderarse los intereses concurrentes, por un lado, el interés del recurrente y por otro el interés público.

En este sentido, debe tenerse en cuenta que el contrato adjudicado a la mercantil BN ASOCIADOS, S.A. ha sido perfeccionado con la formalización del mismo en documento administrativo, encontrándose en fase de ejecución. Es evidente que una vez formalizado el contrato y por lo tanto, perfeccionado, la empresa adjudicataria ha iniciado el cumplimiento del contrato, por lo que, de acceder a la suspensión en esta fase, se ocasionaría un perjuicio al interés público, que no es otro que la redacción de un proyecto de obras para la construcción de una infraestructura deportiva para uso y disfrute de los vecinos del municipio.

Al no alegar ni acreditar el recurrente los perjuicios de difícil o imposible reparación, no es posible realizar la ponderación oportuna exigible entre intereses en juego concurrentes, debiendo prevalecer el interés público en la continuación del contrato, pues, de lo contrario, y como afirma el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, Sala de lo Contencioso, en Sentencia de 18 de Julio de 2014, “(...) todo recurso administrativo frente a la adjudicación de un contrato administrativo motivaría la suspensión automática del procedimiento de contratación que desde luego sí incide de manera directa sobre el interés general que es el que debe prevalecer.”

Procede por tanto desestimar la solicitud de suspensión del acto administrativo impugnado.

SÉPTIMO.- De conformidad a lo dispuesto en el apartado tercero de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, la competencia como órgano de contratación le corresponde a la Junta de Gobierno Local.

JUNTA DE GOBIERNO DE 5 DE JULIO DE 2017

De acuerdo con todo lo anterior, se **PROPONE** al Concejal Delegado de Deportes y Fiestas y a la Concejal Delegada de Hacienda y Contratación, en ejercicio de las competencias delegadas que tienen atribuidas, elevar a la Junta de Gobierno lo siguiente:

ÚNICO.- Desestimar la solicitud de suspensión derivada del RECURSO DE REPOSICIÓN interpuesto por la UTE JORGE BARATA – IGLESIAS VEIGA ARQUITECTOS, S.L.P. contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 10 de mayo de 2017 de adjudicación del contrato de “REDACCIÓN DEL PROYECTO DE OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS Y PISCINA CLIMATIZADA EN EL COMPLEJO DEPORTIVO CARLOS RUIZ” Expte. de Contratación nº 2017/PA/0002. “

Los señores reunidos en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes **ACORDARON** aprobar la propuesta de resolución transcrita, en sus propios y literales términos.

PROPUESTAS DEL ÁREA DE GOBIERNO DE DESARROLLO ECONÓMICO

7. APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE COMUNICACIONES: BANDA ANCHA MEDIANTE FIBRA ÓPTICA, ACCESOS SECUNDARIOS DE ADSL, TELEFONÍA FIJA IP Y TELEFONÍA MÓVIL, EXPTE.2017/PA/000048

El expediente ha sido examinado en la sesión de 3 de julio de 2017 por la Comisión General de Coordinación.

Vista la propuesta de la Concejal Delegada de Hacienda y Contratación y del Concejal Delegada de Innovación, con fecha 30 de junio de 2017, que se transcribe:

“HECHOS

Primero.- El Concejal-Delegado de Innovación ha emitido propuesta para la contratación del citado servicio, cuyo presupuesto base de licitación asciende a la cantidad de 959.504,13 €, I.V.A. excluido, (1.161.000,00 € I.V.A. incluido), y su plazo de duración es de tres años, prorrogable por años sucesivos hasta un máximo de tres. El valor estimado del contrato es de 2.107.685,95 €.

El citado Concejal ha propuesto que se adjudique el contrato mediante procedimiento abierto, de tramitación ordinaria, utilizando varios criterios de adjudicación.

Segundo.- La Unidad Administrativa de Contratación ha tramitado expediente de contratación, bajo el número 2017/PA/000048, en el que figura la siguiente documentación:

- Propuesta de inicio del Concejal-Delegado de Innovación.
- Retención de crédito.
- Pliego de prescripciones técnicas.
- Pliego de cláusulas administrativas particulares, informado favorablemente por la Asesoría Jurídica.

Tercero.- Por el Órgano de Contabilidad se ha practicado retención de crédito por importe de 8.600,00 €, con cargo a la aplicación nº 21.9202.22200 y nº de operación 220170003556, del presupuesto del Ayuntamiento, importe equivalente a la parte del precio a ejecutar en el ejercicio 2017.

Cuarto.- El Interventor General ha emitido informe favorable de fiscalización.

JUNTA DE GOBIERNO DE 5 DE JULIO DE 2017

A los anteriores hechos se aplican los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo 109.1 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, (en adelante TRLCSP), establece que la celebración de contratos por las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente. El apartado 3 del mismo artículo añade que, a dicho expediente, se incorporarán el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas que hayan de regir el contrato. Asimismo, deberá incorporarse el certificado de existencia de crédito y la fiscalización previa de intervención.

De conformidad con el artículo 110, completado el expediente de contratación, se dictará resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación. Dicha resolución implicará también la aprobación del gasto, salvo supuestos excepcionales, recogidos en la propia Ley.

Segundo.- La calificación del contrato es la de contrato de servicios a tenor de lo dispuesto en el artículo 10 del TRLCSP.

Tercero.- La forma ordinaria de adjudicación de los contratos es la de procedimiento abierto o restringido, a tenor de lo establecido en el artículo 138.2 del TRLCSP

Cuarto.- De conformidad a lo dispuesto en el apartado tercero de la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, la competencia como órgano de contratación le corresponde a Junta de Gobierno Local.

*De acuerdo con todo lo anterior, se **PROPONE** al Concejal Delegado de Innovación y a la Concejal Delegada de Hacienda y Contratación, en el ejercicio de las competencias delegadas que tiene atribuidas, elevar a la Junta de Gobierno lo siguiente:*

1º.- Aprobar un gasto para esta contratación por un importe de 8.600,00 €, con cargo a la aplicación nº 21.9202.22200 y nº de operación 220170003556, del presupuesto del Ayuntamiento, importe equivalente a la parte del precio a ejecutar en el ejercicio 2017 y adoptar el compromiso de consignar en el presupuestos del próximo ejercicio las cantidades necesarias para la atención de las obligaciones derivadas del contrato.

2º.- Aprobar los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas, así como el expediente de contratación, del SERVICIO DE COMUNICACIONES: BANDA ANCHA MEDIANTE FIBRA ÓPTICA, ACCESOS SECUNDARIOS DE ADSL, TELEFONÍA FIJA IP Y TELEFONÍA MÓVIL, Expte. 2017/PA/000048, cuyo presupuesto base de licitación asciende a la cantidad de 959.504,13 €, I.V.A. excluido, (1.161.000,00 € I.V.A. incluido), y su plazo de duración es de tres años, prorrogable por años sucesivos hasta un máximo de tres.

3º.- Proceder a la adjudicación por procedimiento abierto de tramitación ordinaria.

4º.- Disponer la apertura del procedimiento de adjudicación.”

Los señores reunidos en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes **ACORDARON** aprobar la propuesta de resolución transcrita, en sus propios y literales términos.

PROPUESTAS DEL ÁREA DE GOBIERNO DE FAMILIA

8. PRÓRROGA DEL CONTRATO DEL SERVICIO DE CAFETERÍA Y COMEDOR EN EL CENTRO MUNICIPAL DE MAYORES PADRE VALLET, EXPTE.2015/PA/000067

El expediente ha sido examinado en la sesión de 3 de julio de 2017 por la

JUNTA DE GOBIERNO DE 5 DE JULIO DE 2017

Comisión General de Coordinación.

Vista la propuesta de la Concejal Delegada de Hacienda y Contratación y de la Concejal Delegada de Familia, Asuntos Sociales y Mujer, con fecha 27 de junio de 2017, que se transcribe:

“HECHOS

Primero.- La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 7 de enero de 2016 en relación con el expediente de contratación nº 2015/PA/067 adjudicó el CONTRATO DE SERVICIO DE CAFETERIA Y COMEDOR EN EL CENTRO MUNICIPAL DE MAYORES PADRE VALLET, Expte. de contratación 2015/PA/000067, a la mercantil HOSTUR COLECTIVIDADES Y TURISMO, S.L. en las siguientes condiciones:

- *Canon anual a abonar al Ayuntamiento: 1.200 euros.*
- *Lista de precios a abonar por los usuarios al contratista, IVA incluido:*
 - *Menú del día: 5,70 €*
 - *Platos combinados (modalidades nº 1, 2 y 3): 4,50 €*
 - *Desayunos y meriendas (modalidades nº 1, 2 y 3): 1,80 €*

Segundo.- El contrato se formalizó en documento administrativo de fecha 8 de julio de 2016, dando comienzo el día 18/07/2016. La duración del mismo, a tenor de lo dispuesto en la cláusula 7 del pliego de cláusulas administrativas particulares, es de un año, prorrogable por otro año más.

Tercero.- La Concejal-Delegada de Familia, Asuntos Sociales y Mujer ha solicitado la prórroga del mencionado contrato. Asimismo, HOSTUR COLECTIVIDADES Y TURISMO, S.L. ha manifestado su voluntad de prorrogar el contrato.

Cuarto.- El Interventor General ha emitido informe favorable de fiscalización.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 23 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, dispone en su apartado 2º que el contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el periodo de duración de éstas y que la concurrencia para su adjudicación haya sido realizada teniendo en cuenta la duración máxima del contrato, incluidos los periodos de prórroga.

Asimismo, establece que la prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, salvo que el contrato expresamente prevea lo contrario, sin que pueda producirse por el consentimiento tácito de las partes.

SEGUNDO.- La cláusula 7 del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige el contrato de referencia, establece que la duración del contrato será de un año, con posibilidad de prórroga por otro año más.

La Concejalía de Familia, Asuntos Sociales y Mujer ha solicitado la prórroga del contrato antes mencionado.

TERCERO.- De conformidad a lo dispuesto en el apartado tercero de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, la competencia como órgano de contratación le corresponde a la Junta de Gobierno Local.

*De acuerdo con todo lo anterior, se **PROPONE** a la Concejal Delegada de Familia, Asuntos Sociales y Mujer y a la Concejal delegada de Hacienda y Contratación, en el ejercicio de las competencias delegadas que tiene atribuidas, elevar a la Junta de Gobierno lo siguiente:*

UNICO.- Prorrogar, para el periodo comprendido entre el 18 de julio de 2017 y el 17 de julio de 2018, el CONTRATO DE SERVICIO DE CAFETERIA Y COMEDOR EN EL CENTRO MUNICIPAL DE MAYORES PADRE VALLET, Expte. 2015/PA/000067, del que es adjudicataria la mercantil HOSTUR COLECTIVIDADES Y TURISMO, S.L. con CIF nº B-80547672 en las condiciones del contrato original.”

Los señores reunidos en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes **ACORDARON** aprobar la propuesta de resolución transcrita, en sus propios y literales términos.

PROPUESTAS DEL ÁREA DE GOBIERNO DE INFRAESTRUCTURAS

9. APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DEL ALQUILER DE PLATAFORMA ELEVADORA MONTADA SOBRE CAMIÓN PARA EL DEPARTAMENTO DE PARQUES Y JARDINES, EXPTE.2017/PA/000046

El expediente ha sido examinado en la sesión de 3 de julio de 2017 por la Comisión General de Coordinación.

Vista la propuesta de la Concejal Delegada de Hacienda y Contratación y del Concejal Delegado de Medio Ambiente, con fecha 27 de junio de 2017, que se transcribe:

“HECHOS

Primero.- El Concejal Delegado de Medio ambiente ha remitido propuesta para la contratación por procedimiento abierto del suministro de referencia, cuyo presupuesto base de licitación asciende a la cantidad de 20.815,00 €, I.V.A. excluido, (25.186,15 € I.V.A. incluido) y su plazo de duración es de 181 días laborables (6 meses) comprendidos dentro de un periodo de 14 meses. El valor estimado asciende a la cantidad de 20.815,00 €.

El citado Concejal ha propuesto que se adjudique el contrato mediante procedimiento abierto, de tramitación ordinaria, siendo el precio el único criterio de adjudicación.

Segundo.- La Unidad Administrativa de Contratación ha tramitado expediente de contratación, bajo el número 2017/PA/000046, en el que figura la siguiente documentación:

- Propuesta de la Concejalía de Medio Ambiente.
- Retención del crédito.
- Pliego de prescripciones técnicas.
- Pliego de cláusulas administrativas particulares, informado favorablemente por la Asesoría Jurídica.

Tercero.- Por el Órgano de Contabilidad se ha practicado retención de crédito para esta contratación por importe de 8.349,00 €, con cargo a la aplicación nº 21.1711.20800 y con nº de operación 220170005216 del presupuesto de gastos del Ayuntamiento para el ejercicio 2017.

Cuarto.- El Interventor General ha emitido informe favorable de fiscalización.

A los anteriores hechos se aplican los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 109.1 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, (en adelante TRLCSP), establece que la celebración de contratos por las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente. El apartado 3 del mismo artículo añade que, a dicho expediente, se incorporarán el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas que hayan de regir el contrato.

JUNTA DE GOBIERNO DE 5 DE JULIO DE 2017

Asimismo, deberá incorporarse el certificado de existencia de crédito y la fiscalización previa de intervención.

De conformidad con el apartado 1 del artículo 110, completado el expediente de contratación, se dictará resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación. Dicha resolución implicará también la aprobación del gasto, salvo supuestos excepcionales, recogidos en la propia Ley.

SEGUNDO.- El objeto del contrato es el arrendamiento de bienes muebles, por lo que el contrato debe calificarse como contrato de suministro, en virtud de lo dispuesto en el artículo 9 del TRLCSP.

TERCERO.- La adjudicación de los contratos se realizará, ordinariamente, utilizando el procedimiento abierto o restringido, a tenor de lo establecido en el artículo 138.2 del TRLCSP.

Habiéndose propuesto el procedimiento abierto, se ajusta a lo dispuesto en el citado precepto.

CUARTO.- De conformidad a lo dispuesto en el apartado tercero de la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, la competencia como órgano de contratación le corresponde a la Junta de Gobierno Local.

*De acuerdo con todo lo anterior, se **PROPONE** al Concejal delegado de Medio Ambiente y a la Concejal delegada de Hacienda y Contratación en el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas, elevar a la Junta de Gobierno lo siguiente:*

1º.- Aprobar un gasto para esta contratación por un importe de 8.349,00 €, con cargo a la aplicación 21.1711.20800 y con nº de operación 220170005216, del presupuesto del Ayuntamiento, importe equivalente a la parte del precio a ejecutar en el ejercicio 2017 y adoptar el compromiso de consignar en el presupuestos del próximo ejercicio las cantidades necesarias para la atención de las obligaciones derivadas del contrato.

2º.- Aprobar los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas, así como el expediente de contratación del ALQUILER DE PLATAFORMA ELEVADORA MONTADA SOBRE CAMIÓN PARA EL DEPARTAMENTO DE PARQUES Y JARDINES, cuyo presupuesto base de licitación asciende a la cantidad de 20.815,00 €, I.V.A. excluido, (25.186,15 € I.V.A. incluido) y su plazo de duración es de 181 días laborables (6 meses) comprendidos dentro de un periodo de 14 meses.

3º.- Proceder a la adjudicación mediante procedimiento abierto de tramitación ordinaria.

4º.- Disponer la apertura del procedimiento de licitación.”

Los señores reunidos en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes **ACORDARON** aprobar la propuesta de resolución transcrita, en sus propios y literales términos.

10. PRÓRROGA DEL CONTRATO DE SERVICIO DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE ZONAS VERDES, EXPTE.2012/PA/000039

El expediente ha sido examinado en la sesión de 3 de julio de 2017 por la Comisión General de Coordinación.

Vista la propuesta de la Concejal Delegada de Hacienda y Contratación y del Concejal Delegado de Medio Ambiente, con fecha 14 de junio de 2017, que se transcribe:

“HECHOS

JUNTA DE GOBIERNO DE 5 DE JULIO DE 2017

Primero.- La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 15/05/2013, adjudicó el contrato de SERVICIO DE CONSERVACION Y MANTENIMIENTO DE ZONAS VERDES, Expte. de contratación 2012/PA/000039, en las siguientes condiciones:

Zona 1: GRUPO RAGA, S.A., C.I.F. A-28317543

- Precio anual: 1.470.886,63.-€ (1.734.224,19.-€ I.V.A incluido)

Zona 2: IMESAPI, S.A., C.I.F. A-28010478

- Precio anual: 1.340.548,51.-€ (1.579.471,24.-€ I.V.A. incluido)

Segundo.- Los contratos se formalizaron en documentos administrativos de fecha 05/06/2013, dando comienzo el servicio el día 16 de junio de 2013. La duración de los mismos, a tenor de lo dispuesto en el apartado 7 del Anexo I al Pliego de cláusulas administrativas particulares, es de cuatro años, prorrogable por años sucesivos hasta un máximo de dos.

Tercero.- La Concejal Delegada de Hacienda y Contratación, mediante resolución de fecha 27 de noviembre de 2014, acordó la revisión de los precios de la forma siguiente:

ZONA -1- GRUPO RAGA

Alcance	Labor	Coste /Labor Inicial (IVA incluido)	%Variación Aplicable (85% IPC)	Importe variación (IVA incluido)	Precio revisado (IVA incluido) Aplicable desde 16/06/2014
Zonas a conservar inicialmente	Conservación	1.019.073,73 €	0,34%	3.464,85 €	1.022.538,58 €
	Limpieza	420.324,96 €	0,34%	1.429,10 €	421.754,06 €
	Total	1.439.398,69 €			1.444.292,64 €
Ámbitos de planeamiento	Conservación	90.424,07 €	0,34%	307,44 €	90.731,52 €
	Limpieza	35.163,72 €	0,34%	119,56 €	35.283,28 €
	Total	125.587,79 €			126.014,79 €
Valoración por obra o servicio (7,42%)	Total	128.659,30 €	0,34%	437,44 €	129.096,74 €
Control Calidad (2,34 %)	Total	40.578,41 €	0,34%	137,97 €	40.716,38 €
TOTAL ZONA 1		1.734.224,19 €			1.740.120,56 €

ZONA 2 - IMESAPI

Alcance	Labor	Coste /Labor Inicial (IVA incluido)	Variación IPC aplicable	Importe variación (IVA incluido)	Precio revisado (IVA incluido) Aplicable desde 16/06/2014
Zonas a conservar inicialmente	Conservación	945.233,85 €	0,34%	3.213,80 €	948.447,65 €
	Limpieza	391.629,51 €	0,34%	1.331,54 €	392.961,04 €
	Total	1.336.863,36 €			1.341.408,69 €
Ámbitos de planeamiento	Conservación	88.023,84 €	0,34%	299,28 €	88.323,13 €
	Limpieza	34.295,00 €	0,34%	116,60 €	34.411,60 €
	Total	122.318,84 €			122.734,73 €
Valoración por obra o	Total	78.963,04 €	0,34%	268,47 €	79.231,51 €

JUNTA DE GOBIERNO DE 5 DE JULIO DE 2017

servicio (7,42%)					
Control Calidad (2,34 %)	Total	41.326,00 €	0,34%	140,51 €	41.466,51 €
TOTAL ZONA 2		1.579.471,24 €			1.584.841,44 €

Cuarto.- El Concejal Delegado de Medio Ambiente ha solicitado la prórroga del mencionado contrato. Asimismo, GRUPO RAGA (Lote 1- Zona 1) e IMESAPI (Lote 2 - Zona 2) han manifestado su voluntad de prorrogar el contrato.

Quinto.- El Órgano de Contabilidad ha practicado retención de crédito por importe de 920.510,60 € - nº de operación 220170007912 Lote 1 Zona 1-, (850.583,20 € con cargo a la aplicación 21.1711.22717, 20.978,22 € con cargo a la aplicación 21.1711.22717 y 48.949,18 € con cargo a la aplicación 21.1711.61110 y de 819.882,86 € -nº de operación 220170007913, Lote 2 zona 2- (776.965,79 € con cargo a la aplicación 21.1711.22717, 12.875,12 € con cargo a la aplicación 21.1711.22717 y 30.041,95 €, con cargo a la aplicación 21.1711.61110 del Presupuesto de 2017 del Ayuntamiento, para atender las obligaciones generadas por los contratos.

Quinto.- El Interventor General ha emitido informe favorable de fiscalización.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 23 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, dispone en su apartado 2º que el contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el periodo de duración de éstas y que la concurrencia para su adjudicación haya sido realizada teniendo en cuenta la duración máxima del contrato, incluidos los periodos de prórroga.

Asimismo, establece que la prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, salvo que el contrato expresamente prevea lo contrario, sin que pueda producirse por el consentimiento tácito de las partes.

SEGUNDO.- El apartado 7 del Anexo I al pliego de cláusulas administrativas particulares que rige el contrato de referencia, establece que la duración del contrato será de cuatro años, con posibilidad de prórroga por años sucesivos hasta un máximo de dos. La Concejalía de Medio Ambiente ha solicitado la prórroga del contrato antes mencionado.

TERCERO.- De conformidad a lo dispuesto en el apartado tercero de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, la competencia como órgano de contratación le corresponde a la Junta de Gobierno Local.

De acuerdo con todo lo anterior, se **PROPONE** al Concejal delegado de Medio Ambiente y a la Concejal delegada de Hacienda y Contratación, en el ejercicio de las competencias delegadas que tiene atribuidas, elevar a la Junta de Gobierno lo siguiente:

1º.- Aprobar el gasto para la prórroga del contrato, por un importe de 920.510,60 € -Lote 1 Zona1- (850.583,20 € con cargo a la aplicación 21.1711.22717, 20.978,22 € con cargo a la aplicación 21.1711.22717 y 48.949,18 € con cargo a la aplicación 21.1711.61110 - nº de operación 220170007912-) y de 819.882,86 €, -Lote 2 Zona 2-, (776.965,79 € con cargo a la aplicación 21.1711.22717, 12.875,12 € con cargo a la aplicación 21.1711.22717 y 30.041,95 €, con cargo a la aplicación 21.1711.61110 -nº de operación 220170007913 y adoptar el compromiso de consignar en el presupuesto del ejercicio 2018 la cantidad necesaria para atender las obligaciones económicas derivadas del contrato.

JUNTA DE GOBIERNO DE 5 DE JULIO DE 2017

2º.- Prorrogar, para el periodo comprendido entre el 16 de junio de 2017 y el 15 de junio de 2018, el contrato de SERVICIO DE CONSERVACION Y MANTENIMIENTO DE ZONAS VERDES, Expte. 2012/PA/000039, del que es adjudicataria la mercantil GRUPO RAGA, S.A. (Lote 1- Zona 1), con CIF nº A28317543 y la mercantil IMESAPI S.A. (Lote 2 - Zona 2), con CIF nº A-28010478.”

Los señores reunidos en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes **ACORDARON** aprobar la propuesta de resolución transcrita, en sus propios y literales términos.

11. APROBACIÓN DE PROPUESTAS DE GASTOS

El expediente ha sido examinado en la sesión de 3 de julio de 2017 por la Comisión General de Coordinación.

Vistas las siguientes propuestas:

1. **RJ-0775**

Vista la propuesta del Cuarto Teniente de Alcalde y Titular del Área de Gobierno de Infraestructuras, con fecha 29 de junio de 2017, que se transcribe:

“Dada cuenta de las propuestas de gastos superiores o iguales a 18.000,00 euros más IVA presentadas por los diferentes Servicios y visto el informe propuesta del Órgano de Contabilidad, y en virtud de las facultades establecidas en el Artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local y en el Artículo 45.3.g) del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón, y a tenor de lo dispuesto en la Base 19 de las de Ejecución del Presupuesto.

Vistos los artículos citados y demás de general aplicación,

Se propone al Órgano Colegiado:

1º.- Autorizar el siguiente gasto por un importe total de 25.912,97 €:

<u>OPERACIÓN</u>	<u>DESCRIPCION</u>	<u>IMPORTE</u>
220170009289	FACTURA PENDIENTE DE COBRO DE IMESAPI POR ERROR EN TRAMITACIÓN ELECTRÓNICA. TROE DE SEÑALIZACIÓN VIARIA, EXPTE.2014/PA000018	25.912,97 €

2. **RJ-0785**

Vista la propuesta del Cuarto Teniente de Alcalde y Titular del Área de Gobierno de Infraestructuras, con fecha 29 de junio de 2017, que se transcribe:

“Dada cuenta de las propuestas de gastos superiores o iguales a 18.000,00 euros más IVA presentadas por los diferentes Servicios y visto el informe propuesta del Órgano de Contabilidad, y en virtud de las facultades establecidas en el Artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local y en el Artículo 45.3.g) del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón, y a tenor de lo dispuesto en la Base 19 de las de Ejecución del Presupuesto.

Vistos los artículos citados y demás de general aplicación,

Se propone al Órgano Colegiado:

1º.- Autorizar el siguiente gasto por un importe total de 39.686,42 €:

<u>OPERACIÓN</u>	<u>DESCRIPCION</u>	<u>IMPORTE</u>
220170009067	RETENCIÓN PARA TRAMITACIÓN EXTRAJUDICIAL DE	39.686,42 €

JUNTA DE GOBIERNO DE 5 DE JULIO DE 2017

*LOS ATRASOS DEL GRUPO RAGA-ADJUDICATARIA LOTE
1-EXPT.E.2012/PA/000039 – POR ZONAS QUE SE HAN
MANTENIDO EN EL 2015 Y 2016*

Los señores reunidos en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes **ACORDARON** aprobar las propuestas de resolución transcritas.

12. RUEGOS Y PREGUNTAS

Y no habiendo más asuntos que tratar se levantó la sesión, siendo las **nueve horas y treinta minutos** del citado día, de lo que para constancia y validez de lo acordado se levanta la presente acta que visa la Sra. Alcaldesa-Presidenta ante mí, la Concejal-Secretaria, de lo que doy fe.

Pozuelo de Alarcón, 5 de julio de 2017

LA CONCEJAL-SECRETARIA
DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

VºBº ALCALDESA
PRESIDENTA.-

Fdo.: J. Beatriz Pérez Abraham

Fdo.: Susana Pérez Quislan